REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017-**00**253** 00
Demandante: ROSA ÁNGELA TERNERA RADA
Demandado: ARMANDO FRANCISCO JIMENEZ ANICHARICO

Mediante auto de 28 de enero de enero del año en curso de conformidad con lo establecido en el artículo 317 C.G. del P., se previno a la demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído, realizara el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial ordenado en el auto admisorio de la demanda so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Ahora, revisado el expediente se advierte que el término procesal otorgado a la interesada finalizó ampliamente sin que cumpliera la carga procesal impuesta, por lo que es forzoso para esta judicatura atendiendo lo preceptuado el inciso 2º de la norma en cita declarar desistida tácitamente la actuación y por tanto decretará la terminación del presenta trámite.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría hágase el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario